



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCIÓN N°224-2019-CIP-CEN

Lima, 01 de abril de 2019

VISTA

La denuncia de fecha 18 de marzo de 2019, interpuesta por el ingeniero Dante Pedro Sánchez Carrera, con CIP N° 45567, contra la presidenta del Consejo Departamental del Callao, Ingeniero Nora Castillo Aristondo.

Y el escrito de descargo de fecha 21 de marzo de 2019, presentado por la denunciada.

ANTECEDENTES

Mediante el escrito de denuncia se señala que, la comisión representativa del CD Callao, a través de su presidente Ing. Nora Castillo Aristondo, cumplió con preparar un tercer padrón, pero según la información publicada por la Comisión Electoral Nacional en la página web el 13 de marzo de 2018, dicha información no ha sido realizada de acuerdo a lo que se indica en el artículo 64 del Reglamento de Elecciones Generales 2018; que la información publicada por la CEN, la cual fue entregada por la secretaria del Consejo Nacional y remitida por el Consejo Departamental Callao, está errada; se puede verificar que en la sección de capítulos, el Consejo del Callao ha indicado la especialidad; que el Consejo Departamental Callao cuenta con siete capítulos profesionales, pero como se puede observar en el documento publicado el 13 de enero en la web del CIP, la Comisión Electoral Nacional en la sección capítulo no se define como lo indicado líneas arriba, sino por especialidad puntual por consecuencia se define que el CD Callao tiene más de 15 Capítulos según consta en el documento; que se ha evidenciado errores en el padrón publicado en la web del CIP sobre la habilidad de los ingenieros, estando hábiles en sus pagos no aparecen en el padrón de habilitados publicados; que al tener información errada en la distribución de los ingenieros según su capítulo para que realicen su ejercicio al voto, la ONPE veedora de la elección complementaria que se estaba realizando el domingo 17 de marzo del presente año, al ver el malestar y confusión de los colegiados, sugirió la suspensión del proceso electoral para los capítulos, pero continuándose con la elección para el consejo departamental, lo cual se concretó por disposición de la Comisión Electoral Nacional; por lo que solicita se declare fundada la denuncia y se sancione de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales 2018 a la Ing. Nora Castillo Aristondo, por no cumplir con el artículo 64 del reglamento, elevándose al Tribunal Nacional de Ética.

Mediante el escrito de descargo, se señala que en la denuncia no se precisa en qué forma se ha incumplido lo normado en el artículo 64 del Reglamento de Elecciones Generales 2018; que sin embargo, en su debida oportunidad cumplió con enviar el Padrón en cuya relación constan todos los ingenieros hábiles a la fecha de convocatoria a elecciones generales por el CIP, el mismo que ha sido actualizado con los nombres y apellidos completos, número de colegiación, especialidad, los colegios ordinarios y los vitalicios hábiles; que el extremo de no





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

especialidad, los colegios ordinarios y los vitalicios hábiles; que el extremo de no haber fijado el capítulo al que pertenece cada ingeniero, fue debido a que no se tenía en claro el número de capítulos del CD Callao, y para no incurrir en error se consultó vía telefónica al Comité Electoral Nacional, preguntando si era válido enviar por especialidad, recibiendo como respuesta, que si se podía enviar la información en ese sentido y que la Comisión Electoral Nacional se encargaría de ordenar las especialidades por el número de capítulos autorizados en la base de datos del Consejo Nacional; que alega ostentar una representación temporal del CD Callao y por tanto no cuenta con toda la información requerida y que sus funciones están debidamente delimitadas; que finalmente, señala que como representante interino del CD -Callao, no interviene en ninguna etapa del proceso electoral, por lo tanto carece de objeto la denuncia.

BASE NORMATIVA

La Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú; teniendo entre sus funciones según el literal a) del artículo 4.120 del Estatuto del CIP, "*presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú*".

En el artículo 7.11 del Estatuto, segundo párrafo, se precisa que "*la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme el Reglamento General Elecciones*"; en concordancia con el artículo 109 del citado reglamento.

Conforme lo establece el artículo 138 del Reglamento, son denuncias los requerimientos que se hacen ante un determinado órgano electoral para que sancione o intervenga cuando las listas de candidatos, sus miembros y, en general, cualquier colegiado viole las disposiciones contempladas en la parte pertinente del Estatuto del CIP o del Reglamento de Elecciones Generales.

Al resolver, señala el artículo 140 del Reglamento, el órgano competente, si considera que la denuncia es fundada, contemplará las acciones que correspondan así como las medidas pertinentes para devolveré en lo posible el equilibrio roto por la falta. Si la denuncia se resuelve infundada y es claro que la misma se formuló maliciosamente, se comunicará el hecho al Tribunal de Ética correspondiente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

1. Que, mediante la acción de denuncia, se pretende que los actuados se eleven al Tribunal Nacional de ética, debido a que la denunciada, al enviar un padrón con errores, ha motivado que se suspenda el proceso electoral complementario para la elección de los capítulos del Consejo Departamental Callao.
2. Que, en efecto, el día 17 de marzo de 2017, fecha en que se llevaría a cabo la elección de los capítulos junto con la del concejo departamental, se observaron errores en el padrón electoral, lo cual motivó que la





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

representante de la ONPE recomiende la suspensión de la elección de los capítulos y la continuación de la elección del concejo departamental Callao; lo cual se concretó por decisión de la Comisión Electoral Nacional, la cual dispuso la suspensión del acto electoral para los capítulos y que se realice el 31 de marzo de 2019, previa corrección del padrón electoral.

3. Que, no se puede negar las inconsistencias que mostró el padrón electoral, específicamente sobre los capítulos y especialidades, originando que no se pueda llevar a cabo la elección de los capítulos; sin embargo, no hay evidencias que acrediten que la denunciada tenga responsabilidad directa respecto de los errores que mostró el padrón.
4. Que, en efecto, se ha advertido que los errores del padrón ahora denunciados, también se presentaron en las elecciones del 18 de noviembre del año pasado, donde por ejemplo, el denunciante, Ingeniero Dante Pedro Sánchez Carrera, candidato a Decano Departamental por la Lista N° 2, sufragó en la mesa N° 3 correspondiente al Capítulo de Agrícolas, al cual NO pertenece. De igual forma su personero de lista, Anthony Richard Lozada Paullet, en dichas elecciones del año 2018, sufragó en la mesa N° 2, correspondiente al Capítulo de Ingenieros Civiles, al cual NO pertenece; sin que en esa oportunidad hayan realizado observación alguna, conforme se aprecia a continuación:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

**CONSEJO NACIONAL
MESA N° 03**

Nombres y Apellidos		FIRMA
PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
RANGO	Q - 2	

N°	APELLIDOS Y NOMBRES (COMPLETOS CONFORME FIGURA EN EL DNI)	N° COLEGIATURA	CAPÍTULO	TIPO DE COLEGIADO ORDINARIO / VITALICIO	CONSEJO DEPARTAMENTAL	DNI	FIRMA	HUELLA DIGITAL
683	SANCHEZ CARRERA DANTE PEDRO	45867	AGRICOLA	ORDINARIO	CALLAO	25803773	<i>[Firma]</i>	

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

**CONSEJO NACIONAL
MESA N° 02**

Nombres y Apellidos		FIRMA
PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
RANGO	G - P	

N°	APELLIDOS Y NOMBRES (COMPLETOS CONFORME FIGURA EN EL DNI)	N° COLEGIATURA	CAPÍTULO	TIPO DE COLEGIADO ORDINARIO / VITALICIO	CONSEJO DEPARTAMENTAL	DNI	FIRMA	HUELLA DIGITAL
397	LOZADA PAULETT ANTHONY RICHARD	195130	CIVIL Y SANITARIO	ORDINARIO	CALLAO	66000669	<i>[Firma]</i>	



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

5. Que, en la línea de lo descrito, no existen elementos que determinen que la denunciada haya tenido responsabilidad en los hechos señalados por el recurrente.

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUDADA** la denuncia de fecha 18 de marzo de 2019, interpuesta por el ingeniero Dante Pedro Sánchez Carrera, con CIP N° 45567, contra la presidenta del Consejo Departamental del Callao, Ingeniero Nora Castillo Aristondo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

